

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1985/1969, de 3 de julio, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Callao Salvaje».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Callao Salvaje». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno.—De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Callao Salvaje», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones o instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Doa.—Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno.—La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Doa.—Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1986/1969, de 24 de julio, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el complejo denominado «Playa de Matalascañas». De conformidad con lo que previene el número segundo del ar-

tículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno.—De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de Matalascañas», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria y útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Doa.—Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno.—La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Doa.—Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1987/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la Organización Sindical, Delegación Provincial de Albacete, una finca urbana propiedad del Estado radicada en dicha localidad para ser destinada a la construcción de un Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional.

La Organización Sindical, Delegación Provincial en Albacete, ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de 1964, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede a la Organización Sindical, Delegación Provincial en Albacete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe. Finca urbana de catorce mil trescientos setenta metros cuadrados, sita en la plaza de San Roque, número quince, del Municipio de Almansa (Albacete), que linda, al Norte, con carretera de Almansa a Ayora; por la izquierda, por la vereda de la Cruz Blanca, y por el fondo, con resto de la parcela de la cual se segregará, la que es objeto de cesión, figurando la finca matriz con una superficie registral de veintidós mil ochocientos sesenta metros cuadrados y figurando inscrita la misma en el Registro de la Propiedad al libro doscientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y seis, finca número diez mil ciento treinta y ocho triplicado, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Organización Sindical, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión, el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos los gastos que se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1988/1969, de 16 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a oficina o pabellón de turismo.

Por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de ciento nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a una oficina o pabellón de turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz de un solar sito en la «Plaza de la Iglesia», del mismo término municipal, de ciento nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: Por la derecha, entrando o Norte, Sur o izquierda y espaldada u Oeste, resto de la finca matriz de donde se segrega, y al Este o frente, con la vía de su ubicación, con destino a la construcción de una oficina o pabellón de turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de oficina o pabellón de turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tenerife o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1989/1969, de 16 de agosto, por el que se acuerda la enajenación de la finca rústica denominada «El Virgo», sita en Alcalá de Henares, carretera Ajalvir.

Por la Entidad autónoma «Trabajos Penitenciarios», encuadrada en la Dirección General de Prisiones, dependiente del Ministerio de Justicia, ha sido entregada al Ministerio de Hacienda la finca rústica denominada «El Virgo», sita en Alcalá de Henares, carretera Ajalvir, habiendo sido declarada su alienabilidad por este Departamento. La finca de referencia fue valorada en diecinueve millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veinte pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de la finca rústica denominada «El Virgo», sita en Alcalá de Henares, carretera Ajalvir, y cuya tasación alcanza la cifra de diecinueve millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1990/1969, de 16 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa del bloque número 12 del poblado oficial de Arañones (Huesca).

Por Orden ministerial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve ha sido declarada la alienabilidad del bloque número doce del poblado oficial de Arañones de Canfranc (Huesca) y, asimismo, por Orden ministerial de treinta de abril del mismo año se acordó su enajenación, previa tasación en la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil quinientas ochenta y siete pesetas, a la cual prestó su conformidad Cáritas Diocesana de Zaragoza, que solicita le sea vendido directamente dicho bloque, dado el interés social que presenta los fines para los que viene utilizando el mismo, el cual disfruta en régimen de arrendamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a Cáritas Diocesanas de Zaragoza, en la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil quinientas ochenta y siete pesetas, en que ha sido tasado dicho bloque, que consta de semisótano, tres plantas de viviendas y una planta abuhardillada, con mansardas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huesca para que por sí, o funcionario en quien delegue, concurra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1991/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela urbana de 8.490 metros cuadrados a segregar de la finca conocida por el nombre de «Calzados Colomas», sita en el número 15 de la plaza de San Roque, del municipio de Almansa (Albacete).

Como consecuencia del expediente ejecutivo de apremio seguido por la Delegación de Hacienda de Albacete, resultó ser el Estado dueño de una finca urbana señalada con el número quince de la plaza de San Roque, del Municipio de Almansa.

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Albacete ha solicitado la enajenación directa de una parcela de ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados, a segregar de